

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*Circular núm. 127.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en 24 del mes último me dice lo que sigue.*

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL II, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente.

Artículo 1.º Se liquidarán y clasificarán en el preciso é improrrogable término que media desde la expedición de este decreto hasta fin de Junio de 1843, todos los débitos pendientes á favor de la Hacienda pública procedentes de contribuciones, ventas, impuestos, arbitrios y cualesquiera otros derechos que la correspondan hasta la época de fin de Diciembre de 1840.

Art. 2.º Para verificarlo se formará en cada capital de provincia una comision compuesta del Intendente, que la presidirá; del Contador de rentas de la misma; del de bienes nacionales; de dos individuos de la Diputacion provincial que esta designe, y del Asesor de la Intendencia; cuya comision tendrá un secretario sin voto, elegido por ella de la clase de cesantes, que reúna integridad y aptitud, ó bien de la de empleados efectivos, si en aquella no le hu-

biere, acordándose en tal caso su reemplazo provisional por el Intendente.

Art. 3.º Quedará instalada la comision de que trata el artículo anterior á los ocho dias lo mas tarde de recibido en cada capital de provincia este decreto, con cuyo objeto, si la Diputacion provincial no pudiese nombrar por cualquiera evento los dos vocales de su seno, los designará el gefe político ó el que haga sus veces, para lo cual el Intendente invitará en su respectivo caso á dicha corporacion ó autoridad provincial.

Art. 4.º Las oficinas de provincia pasarán desde luego á dicha comision una relacion general expresiva del importe de los débitos que resulten por atrasos pertenecientes á la época de fin del año de 1840, y su pormenor de cada contribucion, renta, ramo, arbitrio ó concepto de que procedan, así como de cada corporacion ó persona deudora, con los expedientes y demas antecedentes que den á conocer á la comision las causas de la existencia de estos débitos. Se exceptúan de esta disposicion los débitos que por notoriamente cobrables esten para realizarse, y los procedentes de alcances de empleados, sobre cuyos últimos me reservo acordar al propio fin lo mas conveniente.

Art. 5.º La comision queda autorizada para declarar las insolvencias y las partidas incobrables ó fallidas por las causas que para ello aparezcan fundadas; pero entendién-

dose siempre con la cláusula de sin perjuicio de la reclamación de la Hacienda si en algún tiempo apareciesen bienes de los responsables; así como también para determinar las que puedan cobrarse, á fin de proceder ejecutivamente contra los individuos ó corporaciones deudores, publicando sus resoluciones en los Boletines oficiales.

Art. 6.º Todas las partidas que declare incobrables ó fallidas la comision, se excluirán desde luego, con su orden de las cuentas de débitos, anotándose no obstante en un libro, que se abra y conservará para los efectos expresados en la primera parte del artículo anterior.

Art. 7.º De las partidas que la misma comision declare cobrables se harán dos subdivisiones, comprendiéndose en la primera aquellas cuya acción para el cobro se halle expedita y pueda en el acto entablarse, y en la segunda las que tengan coministros ó abonos legítimos en su descargo pendientes de formalización ó liquidación, a cuyas resultas deba esperarse.

Art. 8.º La comision, á medida que declare las solvencias ó insolvencias de los débitos, comunicará sus resoluciones á los Intendentes, firmadas por el presidente y secretario, autorizándose no obstante por todos los vocales las actas de que aquellas procedan, y que se llevarán con la debida formalidad.

Art. 9.º Deberá la comision, en los débitos que declare cobrables con la acción expedita para entablarse desde luego, señalar el plazo en que cada uno ha de darse cobrado por los administradores ó encargados respectivos, ó bien en su defecto terminadas las diligencias justificativas que aun pudieren acreditar insolvencia, ó descargarles de esta responsabilidad, cuyo plazo no excederá en ningún caso de seis meses, contado para cada débito desde el día en que el Intendente comunique á dichos administradores ó encargados de la cobranza la declaración de la comision, de que ha de dar traslado al mismo tiempo á las contadurías el propio Intendente, que será responsable de cualquiera dilación que se note en este servicio.

Art. 10. Los Administradores ó encargados de la cobranza procederán á hacer efectiva la de estos débitos por los medios establecidos para todos los de la Hacienda pública; y si al vencimiento del plazo que se les fije, según el artículo anterior, ni la

diesen realizada ni presentaren en su defecto las diligencias justificativas que se mencionan, quedarán privados de sus destinos.

Art. 11. Cuando tenga lugar la presentación de las diligencias justificativas de insolvencia ó imposibilidad de realizar la cobranza de cada débito, los Intendentes harán examinarlas por las Contadurías, y después las dirigirán en consulta al Gobierno por conducto de la Dirección general de rentas, á fin de calificarlas y acordar ó no en su vista el relevo de la pena que á dichos agentes de cobranza se impone por el art. 10.

Art. 12. Los débitos que aunque declarados cobrables tengan en su descargo documentos pendientes de formalización ó liquidación no se seguirán hasta el resultado de esta; pero los Intendentes activarán su despacho á fin de que verificándose los abonos que deban tener lugar, desaparezcan también de las cuentas de deudores, ya con la formalización de tales documentos, ya con la cobranza de la parte de ellos que se hubiesen desechado por de improcedente data.

Art. 13. Esta cobranza ha de realizarse asimismo en los términos y bajo las condiciones y responsabilidades explicadas en los artículos 9, 10 y 11, si bien ya en estos casos fijarán los Intendentes los plazos en que ha de terminarse.

Art. 14. Todos los procedimientos que tengan lugar para las cobranzas, han de ser solo gubernativos, como está repetidamente mandado, sin pasar nunca á la clase de contenciosos sino después que se haya verificado ó consignado el pago del débito que se demande, salvo en la parte en que puedan ejercitarse acciones legítimas por terceros interesados distintos de los deudores.

Art. 15. Todos los descubiertos procedentes de las rentas de estanco y pendientes de formalización de documentos, respectivos á la época de atrasos fijada en el art. 1.º se determinarán por las oficinas de Rentas, sin necesidad de que se ocupe de ellos la comision que por este decreto se establece. Si para el 31 de Diciembre del año actual no se hubiese finalizado la formalización de tales documentos, quedarán los contadores y administradores suspensos de empleo y sueldo, dando cuenta el intendente al Gobierno.

Art. 16. La comision podrá valerse para levantar los trabajos de que tiene que o-

cuparse de solo el número de empleados cesantes que crea precisos, á quienes como al secretario se abonarán los sueldos íntegros de los últimos destinos efectivos que hubieren desempeñado, cuyo gasto, así como el material que ocurra á la comision, se abonará por cuenta separada é independiente con aplicación al artículo de imprevisto del presupuesto.

Art. 17. La Direccion general de rentas dispondrá que para el dia 1.º de Diciembre la hayan remitido todos los Intendentes un resumen del estado que segun el artículo 4.º de este decreto se hubiese pasado á las comisiones creadas, formando en consecuencia otro general que dirigirá al Ministerio de Hacienda de vuestro cargo, y sucesivamente exigirá de las comisiones de provincia una razon mensual en que conste el resumen de las partidas de débitos declarados insolventes, así como las cobrables con distincion en estas últimas, las que lo sean para exigir de presente, y las que queden pendientes de liquidacion ó formalizacion de documentos.

Art. 18. Serán premiados y ascendidos los empleados que mas se distingan en estos trabajos para que puedan las comisiones darlos terminados y concluidos aun antes si es posible del plazo de fin de Junio de 1843 que improrrogablemente se les fija, pasando despues á las Contadurias de Rentas los expedientes, actas y demas documentos que las hubieren servido en tal encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y autoridades de la provincia. Almería 4 de Noviembre de 1842. — Francisco Falcon.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez,*

Num. 128.

*Comisin de liquidacion y clasificacion de débitos de la Hacienda pública de la provincia de Almería.*

En el dia de ayer ha quedado instalada esta comision con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Octubre último.

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todas las autoridades y corporaciones de la provincia á si como de los particulares que tengan que impetrar los auxilios de la Comision. Almería 7 de Noviembre de 1842. — Presidente,*

*Francisco Falcon. — Pedro Pascasio Perez, Srio.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez*

Los pueblos de este Obisado deudores á la Gracia de Cruzada, tanto del presente año, como de anteriores, verificarán sus pagos dentro de quince dias contados desde esta fecha, si quieren evitar el apremio que pasado este término debe expedirse á los que se hallaren en descubierto segun se previene por la superioridad á esta Administracion de Cruzada. Lo que se comunica por el Boletín oficial para que los Ayuntamientos no aleguen pretesto por falta de aviso, sin embargo de que por este año y los pasados tienen cumplidos sus plazos con bastante exceso. — Garcia.

*Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## INSPECCION DE MINAS.

*Relacion de los denuncias y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 1.º al 23 inclusive del mes de Agosto correspondiente á la provincia de Almería.*

### REGISTROS.

En 1.º por José Segura Sanchez vecino de Huerca de Almería, una mina plomiza nombrada *las Aventuras de Telemaco*, sita en término de Gador, provincia de idem.

En idem por D. Francisco Daza Dias, vecino de Dalias, una mina plomiza nombrada *S. Gregorio*, término de Dalias, provincia de idem.

En idem por D. Juan Macbean, vecino de Almería, una ampliacion de terreno á la mina nombrada *la Sierpe*, sita en sierra alhamilla término de Viator, provincia de id.

En 2 por José de Rueda Hernandez, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada *Sta. Ana*, sita en idem idem idem.

En 3 por José Luque vecino de Dalias, una mina plomiza nombrada *la Reina de Ungria*, sita en sierra de Gador, término de Dalias, provincia de idem.

En 5 por D. Francisco Blasco vecino de Almería, una mina plomiza nombrada *Potostí*, sita en término de Huerca, provincia de idem.

(Se concluirá.)

=====

### GOBIERNO POLITICO.

- Num. 82. Circulares 211 al 215, y 217 i 216 para la captura de varios reos prófugos.  
Idem 216. Sobre cuarentenas en el lazareto de Vigos.  
Idem 219. Anunciando la vacante de maestro de escuela de Huercal.  
Num. 83. Circular 220. Es la misma publicada con el número 110 en el Boletín número 78 del mes anterior.  
Num. 84. Idem 221. Para la renovación de Ayuntamientos constitucionales.  
Idem 222. Diligencias de remate del Boletín oficial para el año de 1843.  
Num. 85. Circular 223. Para el pago de los debitos por escuelas de dibujo.  
Idem 224. Ampliando el indulto de 30 de Noviembre de 1840.  
Idem 225. Sobre reconocimiento de casas por sospechas de contrabando.  
Idem 226. Sacando a subasta las medallas postas desde Granada á Almería.  
Num. 86. Circular 227. Anunciando la muerte del malhechor Bernardo Fornieles.  
Num. 87. Idem 228. Anunciando la subasta en arriendo de los baños de sierra Arismála.  
Idem 229. Suprimiendo el juzgado de Goreos y Caminos de la Corte.  
Idem 230. Emplazando á varios reos por causa criminal en la Subdelegacion de rentas de Granada.  
Idem 231. Subasta en venta de varias fincas de los propios de Huercal-Obera.  
Idem 232 y 233. Emplazando á los interesados en unas capellanias.  
Num. 88. Circular 234. Sobre declaration de retiro á los militares que pasaron á otras carreras.  
Idem 235. Sobre formalidades para el pago de suministros á las tropas.  
Idem 236. Remate en venta de unas aguas de los propios de Velez-Rubio.  
Idem 237. Sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion del Culto y Clero.  
Idem. 238 al 240. Para la captura de varios reos, y llamamiento de un prófugo del sorteo de Velez-Rubio.  
Num. 89. Circular 241. Varias reglas para el cobro de contribuciones para los empleados de Hacienda.  
Idem 242. Edicto citando á un reo prófugo.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

- Número 86. Circular 18. Previendo la presentacion de presupuestos de gastos municipales, y de socorro de presos pobres.

### INTENDENCIA.

- Num. 82. Circular 114. Sobre honorarios de los peritos tasadores de fincas nacionales.

Idem 115. Igual á la del número 202 del Boletín núm. 80 del mes anterior.

Num. 83. Idem 116. Sobre relaciones y otros datos para contribuciones.

Num. 84. Circular 117. para que los dueños por compra de bienes del Estado no pueden posturar otros.

Num. 85. Idem 118. Para que no se restablezcan ciertos arbitrios que se exigian en las aduanas.

Num. 86. Idem 119. Nombramiento de un comisionado para cobro de debitos por censo de poblacion.

Idem 120. Sobre cargas piosas de las fincas del Clero secular.

Num. 87. Circular 121. Para que se quiten de los edificios y efectos de conventos, los emblemas de su anterior destino.

Num. 88. Idem 122. Sobre guias de los géneros que se expresan.

Num. 89. Idem 123. Sobre admision de pagos á los compradores de Bienes nacionales declarados en quiebra.

Idem 124. Sobre libre despacho de las maderas para construccion naval.

Idem 125. Anunciando la subasta de varias especies de granos.

Idem 126. Prohibiendo el sistema de habilitados para el cobro de pensiones de gracia.

Num. 90. Circular 127. Sobre formacion de una Junta para el cobro de las contribuciones que expresan.

Idem 128. Anunciando la formacion de la Junta, conforme al Decreto de 24 de Octubre ultimo.

### COMANDANCIA GENERAL.

Num. 87. Circular 52. Sobre el derecho de las guardias de Corps á las indemnizaciones que reclaman.

### INTENDENCIA MILITAR.

Num. 82. Circular 52. Subasta del servicio del Hospital militar de Cadis.

Num. 83. Idem 53. Idem de los hospitales de la Coruña, Ferrol y Vigo.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Num. 83. Circular 92. Subasta de varias fincas nacionales.

Idem 93. Anunciando la tasacion y capitalizacion de una casa en Uleila.

Num. 84. Idem 93. Subasta de varias fincas del Estado.